

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con escrito de la apoderada judicial de la demandante, solicitando aclaración, para resolver.

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

|              |                                 |
|--------------|---------------------------------|
| AUTO No.     | 1.795                           |
| Actuación:   | Privación patria potestad       |
| Demandante:  | Liliana Bonilla Escobar         |
| Demandado:   | Luis Fernando Manrique Guerrero |
| Radicado:    | 76 001 3110 001 2022 00305 00   |
| Providencia: | corrección providencia          |

Se solicita por la apoderada judicial de la señora LILIANA BONILLA ESCOBAR, la corrección del auto No. 1.619 del 11 de julio de 2022, en el sentido que abuela paterna de la adolescente ANTONIA MANRIQUE BONILLA, se llama ALICIA GUERRERO DE MANRIQUE, quien debe ser emplazada.

Revisada la providencia enunciada por la profesional del derecho, se observa en el numeral 5º de la parte resolutive se ordenó erróneamente el emplazamiento de la abuela paterna de la adolescente Antonio Manrique Bonilla, señora ALICIA BONILLA ESCOBAR, cuando su verdadero es ALICIA GUERRERO DE MANRIQUE

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*” ... “*lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”. Conforme lo allí dispuesto, se corregirá el numeral 5º del AUTO No. 1.619 del 11 de julio de 2022, en cuanto al nombre correcto de la abuela paterna de la

adolescente ANTONIA MANRIQUE BONILLA, el que corresponde a ALICIA GUERRERO DE MANRIQUE.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

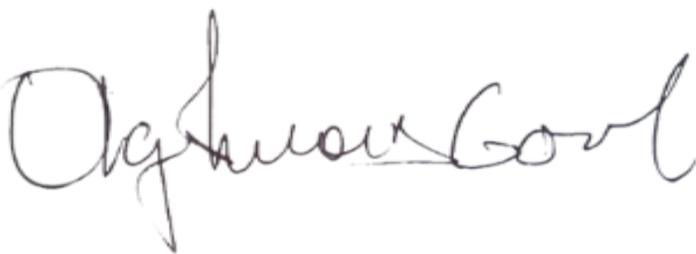
R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por aclarado el numeral 5º de la parte resolutive del auto No. 1.619 del 11 de julio de 2022, en lo que respecta al nombre de la abuela paterna de la adolescente ANTONIA MANRIQUE BONILLA, el que corresponde a la señora ALICIA GUERRERO DE MANRIQUE.

SEGUNDO: El numeral quinto del auto No. 1.619 del 11 de julio de 2022, quedará así:  
**“QUINTO:** *EMPLAZAR a la abuela paterna de la adolescente ANTONIA MANRIQUE BONILLA, señora ALICIA GUERRERO DE MANRIQUE, que deberá ser oída de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, el que se surtirá mediante la inclusión del nombre de la emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que los requiere, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Ley 2213 de 2022).*

NOTIFÍQUESE.

La jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav